

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1250

15 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para Ordenar al Departamento de Educación que desarrolle y ofrezca un adiestramiento a los estudiantes de undécimo y duodécimo grado sobre las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendadas, así como de las responsabilidades y deberes que conlleva el adecuado manejo de un vehículo de motor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, autoriza a toda persona que haya cumplido dieciocho (18) años de edad a conducir un vehículo de motor. También se le permite a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), y que la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare, a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico.

Las estadísticas demuestran que cada año mueren en Puerto Rico más de cuatrocientas (400) personas en accidentes de tránsito. Esta cantidad de muertes en nuestras carreteras es totalmente inaceptable y debemos lograr que todas las personas que soliciten autorización para conducir estén debidamente preparadas para así hacerlo, de manera que se minimicen los accidentes de tránsito y por consecuencia se eviten las muertes causadas por éstos.

El Departamento de Educación es la agencia gubernamental que tiene la responsabilidad de educar y preparar al individuo desde su niñez hasta la adultez a conducirse de manera responsable para integrarse productivamente a la sociedad y al mundo laboral.

Según datos de la Policía de Puerto Rico en el 2008 hubo un total de 252, 603 accidentes de tránsito de los cuales 405 fueron fatales y 25, 275 fueron choques donde hubo heridos. De esos accidentes fatales el 42% fueron por conductores en estado de embriaguez. Hasta el 4 de mayo de 2009 había 126 muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, de éstas el 39% eran conductores de 29 años o menos.

Considerando que desde los 16 años un joven puede autorizado a conducir un vehículo de motor, resulta imprescindible que como parte del proceso educativo, se le permita conocer las responsabilidades y deberes que esta acción conlleva, de manera que se conciencie sobre la importancia de un manejo correcto y adecuado de un vehículo de motor, así como de las consecuencias fatales cuando no se cumplen con las medidas de seguridad y de manejo y se conduce un vehículo negligentemente. A esos efectos, el Departamento de Educación debe ofrecer adiestramientos que incorporen las destrezas y competencias necesarias para el manejo responsable de un vehículo de motor, así como las responsabilidades y deberes establecidas en las disposiciones en la Ley de Vehículos y Tránsito al respecto.

El Departamento de Educación deberá diseñar los adiestramientos con la colaboración de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se ordena al Departamento de Educación con la colaboración de la Policía de
2 Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas a diseñar y ofrecer un
3 adiestramiento al estudiantado de los grados undécimo y duodécimo del sistema de educación
4 pública de Puerto Rico sobre las responsabilidades y deberes contenidas en las disposiciones
5 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según
6 enmendada, con respecto al uso y manejo de un vehículo de motor.

7 Artículo 2:-Esta Ley entrará vigor inmediatamente después de su aprobación.